

Procedimiento No. **IA-012W00999-E5-2016**

INGER- 005/16

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PARA
EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PURIFICADA, EN ADELANTE **"LOS BIENES"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL S.C.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RENÉ CLARA HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La presente contratación se deriva del procedimiento declarado desierto de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número: **IA-012W00999-E5-2016**, en términos de lo dispuesto en los artículos **26 fracción III, 41 fracción VII y 42 quinto párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como el artículo 72 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO", a través de su representante, declara:**

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 3o, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción IV bis, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 2 y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y; 1 de su Estatuto Orgánico.

I.2. Que el Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, en su carácter de Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, como representante del Instituto Nacional de Geriatría, de conformidad con los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, teniendo la asignación y la disponibilidad de recursos suficientes en la partida 22104 – "Productos Alimenticios Para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

I.4. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriatría es **ING120531AC5**.

Procedimiento No. **IA-012W00999-E5-2016**

INGER- 005/16

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PARA
EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

I.5. Que para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio legal, el ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, con el Código Postal 01200.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Que es una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de nacionalidad mexicana, para lo cual lo acredita mediante Acta Constitutiva de fecha 17 de noviembre de 1984, teniendo como última reforma la del 31 de mayo de 2014, protocolizada mediante escritura pública 20639, emitida por la Mtra. Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notaria Pública número 59 del Estado de México.

II.2 Que uno de los objetos sociales de la cooperativa es la "Producción, Distribución y Comercialización de Bebidas Refrescantes".

II.3 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número **SCT8411179Q4**.

II.4 Que su representante el Lic. René Clara Hernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de la escritura pública número 20,676, de fecha 13 de agosto de 2015, emitido por la Mtra. Hilda Leticia Paniagua Hernández, titular de la Notaría Pública número 59 del Estado de México, en el que se establece el Poder General para celebrar contratos a nombre de su representada.

II.5 Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, materiales, financieros y personal calificado para el cumplir con los términos del presente contrato y su **ANEXO**.

II.5 Que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que no está inhabilitados para desempeñarlo, así como tampoco se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su **ANEXO** el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

II.7 Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir todo tipos de notificaciones el de: Calle Clavijero número 60, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, con números telefónicos: (55)1314-3454, (55)3688-0700 y correo electrónico: vespeciales@pascual.com.mx

Procedimiento No. IA-012W00999-E5-2016	INGER- 005/16
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA	

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente instrumento tiene por objeto el suministro de garrafones y botellas de agua purificada, a favor de **"EL INSTITUTO"** en los términos y condiciones que se describen en el mismo y en su **ANEXO**, documento que una vez firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que el presente contrato se celebre en la modalidad de contrato abierto a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estipulándose como importe mínimo de consumo la cantidad de **\$21,009.00 (VEINTIÚN MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, y un importe máximo de consumo por **\$26,978.00 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por la naturaleza den **"LOS BIENES"** que se adquieren, las cantidades antes citadas gravan el 0% de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

"EL PROVEEDOR", enviará a **"EL INSTITUTO"**, la factura contendrá los productos entregados durante el mes inmediato anterior en la que se desglose cada uno de los costos de cada uno de los productos entregados, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

"EL INSTITUTO", solicitará los productos en la presentación indicada dentro del **ANEXO**, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a respetar, marcas, modelos, especificaciones y precios cotizados dentro de su cotización económica, conservando las especificaciones técnicas establecidas dentro de su propuesta, las cuales **"EL PROVEEDOR"** conoce y acepta.

El pago se realizará en moneda nacional, mediante transferencia bancaria que opera el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura de venta correspondiente.

El pago quedará condicionado a la aceptación de **"EL INSTITUTO"**, quien a través de su personal encargado del almacén, validará la entrega completa y buen estado del producto que se recibe; cualquier defecto en el producto o la omisión en la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR"**, será acreedor a las penas o deductivas correspondientes.

En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, **"EL INSTITUTO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL**

Procedimiento No. IA-012W00999-E5-2016

INGER- 005/16

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PARA
EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones no se computará para efectos de realizar el pago.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento será a partir del 09 de febrero de 2016 y concluye el 31 de diciembre del mismo año, o en su defecto, hasta que se haya cubierto el importe máximo establecido en la cláusula segunda, mediante el consumo de los productos establecidos en el **ANEXO**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga de conformidad con lo siguiente:

I.- Garantiza que **"LOS BIENES"**, serán de las mismas características señaladas en el **ANEXO** de este contrato, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** a través del visto bueno del personal del almacén. Si el personal encargado de recibir el **"LOS BIENES"**, considera que existe un faltante de material o que el mismo presenta algún defecto, se notificará a **"EL PROVEEDOR"** en el momento de recibir el material, o bien, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la entrega de **"LOS BIENES"**, para que una vez que se haya notificado a **"EL PROVEEDOR"** realice el remplazo del producto en un término no mayor a dos días hábiles.

II.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la entrega/recepción del producto, serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**.

IV.- No podrá ceder los derechos y obligaciones a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá notificar previamente por escrito a **"EL INSTITUTO"** conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"**, copia simple el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre **"EL PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL INSTITUTO"** manifiesta su consentimiento a **"EL PROVEEDOR"**, para que ésta pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Procedimiento No. IA-012W00999-E5-2016

INGER- 005/16

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PARA
EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad que incluya el nombre de **"EL INSTITUTO"**, así como cualquier material de propiedad industrial o intelectual de éste.

V. Queda expresamente estipulado, que el personal que utilice **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL INSTITUTO"**.

VI. Para garantizar a **"EL INSTITUTO"** el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a otorgar fianza o cheque certificado equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Contrato, a más tardar dentro de los 10 días siguientes días hábiles posteriores a la firma del contrato.

La póliza de fianza o cheque aludido deberá contener las siguientes Declaraciones expresas:

- Expedirse a favor del Instituto Nacional de Geriatría;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de **"EL PROVEEDOR"**;

Además, deberá contener de manera expresa, que:

Para liberar la fianza o cheque, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL INGER".

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la entrega de **"LOS BIENES"** no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente **"ANEXO"**, o que se realice el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. El responsable del almacén de **"EL INSTITUTO"** será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este contrato, en términos del artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de supervisar en todo tiempo, que **"LOS BIENES"** sean entregados de conformidad con los términos y condiciones señaladas en los pedidos próximos y el **ANEXO**.

Procedimiento No. IA-012W00999-E5-2016

INGER- 005/16

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PARA
EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

El responsable del almacén de **"EL INSTITUTO"** emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la entrega/recepción de **"LOS BIENES"**, misma que deberá enviar al área correspondiente para gestionar su pago correspondiente; siempre y cuando haya sido cubierto en su totalidad la entrega de **"LOS BIENES"** descritos en el pedido. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"LOS BIENES"** se entregaron en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente. En su caso, se deberá especificar el monto de las penas convencionales y/o deductivas que se hayan determinado a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como la acreditación del pago de las mismas.

"LAS PARTES" convienen en que si de la verificación a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, o de la notificación que hiciere el responsable del almacén de **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"**, respecto a la entrega/recepción de **"LOS BIENES"**, se desprendiera que éstos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron entregados a **"EL INSTITUTO"**; el incumplimiento de esta obligación quedará sujeto a lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y/o deducciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que la notificación, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser entregada a **"EL PROVEEDOR"** por el responsable del almacén de **"EL INSTITUTO"**, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha de detección de las deficiencias en la revisión de **"LOS BIENES"**.

SEXTA. PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL INSTITUTO"** una pena convencional de conformidad con el porcentaje 7.5% sobre el monto de **"LOS BIENES"** no entregados en los plazos establecidos en este Contrato y su **ANEXO**, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El responsable del almacén de **"EL INSTITUTO"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** las posibles deductivas de conformidad con el porcentaje señalado en el párrafo anterior, sobre el monto de **"LOS BIENES"** entregados parcial o deficientemente en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO**.

"EL PROVEEDOR" pagará el importe de las penas convencionales y/o deductivas correspondientes a la factura respectiva, mediante pago directo a la Tesorería de la Federación a través de los formatos correspondientes. A la solicitud de trámite de pago, se anexará la cédula de cálculo de dichas penas convencionales y/o deductivas y la evidencia de su pago. En ningún caso las penas convencionales y/o deductivas podrán negociarse en especie.

Procedimiento No. IA-012W00999-E5-2016

INGER- 005/16

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PARA
EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que **"EL INSTITUTO"**, a consideración de su responsable del almacén, quien aportará los elementos necesarios para encausar, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su **ANEXO**;
- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato o su **ANEXO**, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**;
- C) Cuando la autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
- D) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de Declaraciones de **"EL PROVEEDOR"**;
- E) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato dentro del plazo establecido para tal efecto;
- F) En general por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, similar a las antes mencionadas.

"LAS PARTES" acuerdan que de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, **"EL INSTITUTO"** estará en posibilidad de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de **"EL SERVICIO"**.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Cuando en la entrega/recepción de **"LOS BIENES"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, a través de su responsable de almacén, quien aportará los elementos necesarios para justificarlo, podrá suspender la entrega de **"LOS BIENES"**, en cuyo caso únicamente se pagará aquél producto que se hubiera recibido.

Procedimiento No. IA-012W00999-E5-2016

INGER- 005/16

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PARA
EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

DÉCIMA. PRÓRROGAS. Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a **"EL INSTITUTO"** y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados por el responsable del almacén, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos, debiendo constar por escrito el plazo de prórroga concedido.

- **Prórroga del Servicio: "EL INSTITUTO"**, podrá solicitar extensión del presente Contrato a través de Convenio Modificatorio, el cual no deberá sobrepasar el 20% del monto máximo solicitado, siempre y cuando se conserven las mismas condiciones establecidas en el presente documento y de su **ANEXO**
- **Prórroga en Entrega de los Productos: "EL PROVEEDOR"**, podrá solicitar prórrogas en la entrega de los productos solicitados, por causas no imputables a éste con un plazo no mayor a los 3 días naturales posteriores a la fecha establecida dentro del **ANEXO**, previa notificación a través de los medios de comunicación disponibles a **"EL INSTITUTO"**, con al menos **24 horas hábiles de anticipación**.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. La suspensión del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el responsable del almacén de **"EL INSTITUTO"**, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

A petición del **"EL INSTITUTO"** se podrán suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva. **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"**, a petición de su responsable del almacén, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, podrá sin que implique penalización alguna, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente requeridos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se genera algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**.

De igual forma, procederá la terminación anticipada del contrato cuando se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Procedimiento No. IA-012W00999-E5-2016	INGER- 005/16
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GARRAFONES Y BOTELLAS DE AGUA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA	

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, **"EL INSTITUTO"** procederá a pagar **"LOS BIENES"** efectivamente recibidos hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existieran desavenencias derivadas de su cumplimiento, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

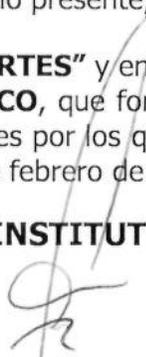
El acuerdo al que lleguen **"LAS PARTES"** durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

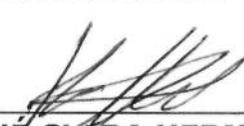
DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente contrato y su **ANEXO**, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a ellos, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, que forma parte integrante del mismo, por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, el 09 de febrero de 2016.

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"


DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL


C. LIC. RENÉ CLARA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SOCIEDAD COOPERATIVA
TRABAJADORES DE PASCUAL
S.C.L.